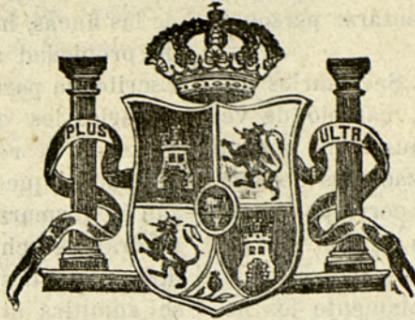


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
Por seis meses. 9'10
Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
Por seis meses.. 10'65
Por tres id..... 6
Números sueltos. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 2)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á cuantas autoridades dependan de la mia procedan sin demora á la busca y captura de Vicente Martínez, Juan Antonio Villegas Taramoz, Sebastian Perez y Juan Francisco Anton, fugados del depósito municipal de Arcos de Medinaceli: el primero, de unos 27 años, estatura regular, moreno, barba negra poblada; viste blusa azul, pantalon de pana, alpargatas negras y gorra de visera; el segundo, de 17 años, soltero, alto, delgado, sin barba; viste blusa, pantalon de pana y alpargatas blancas; el tercero, de 22 años, estatura regular; viste blusa casi blanca, pantalon de pana, botas rojas y boina azul, y el cuarto, de 52 años, estatura mediana, barba entrecana; viste americana á cuadros, pantalon negro, alpargatas blancas y manta nueva encarnada, y caso de ser habidos les pongan á disposicion de este Gobierno con las debidas seguridades.

Burgos 2 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de una jitana llamada Feliciano Gimenez, de unos 40 años, alta, morena, redonda de cara, con pecas; viste de negro, que el día 20 del actual dió un timo de mil pesetas á D. Roman Hernandez Perez, vecino de Arnedo, en cinco billetes de 100 pesetas y diez de 50, además se llevó una sobre-cama encarnada con ramos blancos y una sábana nueva fina, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, que la reclama.
Burgos 2 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan á averiguar el paradero de un burro negro, capon, herrado de las manos, aparejado, cargado con una alforja y en ella una romana, el cual fué desatado de la ventana del almacén de Ojeda de Palencia el día 15 de Diciembre último; deteniendo á la persona en cuyo poder se halle si no acredita su adquisicion legal, y poniéndole á disposicion de este Gobierno.

Burgos 2 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular.

El art. 35 de la Instruccion del Censo dispone que las Juntas municipales pongan en conocimiento de esta Junta provincial, antes del día 10 del mes actual, el número de cédulas recogidas, el de habitantes de hecho y de derecho que resulten empadronados en cada municipio, con el carácter de avance y sin perjuicio de las rectificaciones á que hubiere lugar.

A fin de que los avances resulten con la uniformidad debida, encargo á las indicadas Juntas que al facilitar estos datos lo hagan en la forma expresada por el adjunto estado que se publica como modelo.

Burgos 2 de Enero de 1901.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez. — El Secretario, Manuel Esteban.

Estado á que se refiere esta circular.

Table with columns: CÉDULAS RECOGIDAS (De familia, Colectivas), HABITANTES INSCRIPTOS (RESIDENTES: Pre-sentes, Ausentes, Tran-seuntes).

(Fecha y firmas.)

COMISION PROVINCIAL.

BAGAJES.

Habiendo presentado el contratista de bagajes para toda la provincia durante el año de 1901 la lista de los sugetos que le han de representar para levantar el servicio en cada uno de los cantones ó puntos de etapa de que se compone la Provincia: la Comision pro-

vincial, en sesion del dia 29 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acordó que se publique dicha lista en el Boletin oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio.

Burgos 21 de Diciembre de 1900. —El Vicepresidente, Felix Cecilia. —P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Lista de los cantones y puntos de etapa de esta provincia, y de los sugetos encargados de levantar el servicio de bagajes en representacion del contratista durante el año de 1901.

Table with columns: Cantones, Nombres de los representantes. Lists cantons like Aranda de Duero, Bahabon de Esgueva, etc., and their respective representatives.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital nueve plazas de alumnos pensionados por la Provincia, correspondientes: tres al partido de Aranda de Duero, una al de Belorado, otra al de Briviesca, otra al de Castrogeriz, otra al de Villadiego y dos al de Villarcayo; esta Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncien dichas vacantes, para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el trabajo y el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos; y

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 18 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente, Felix Cecilia.
—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Año económico de 1895-96.

Desde el día de hoy queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago del 3/40 por 100 de premios de expedición de cédulas personales devengados por los Ayuntamientos de la misma, por los ingresos verificados durante el año arriba expresado y del 1 por 100 de formación de padrones, devengado por los Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones.

Para percibir los mencionados premios se hace preciso que expidan, á favor de la persona que estimen conveniente, autorización administrativa, con sujeción al modelo que se publicó en el Boletín oficial del día 14 de Agosto último,

pudiendo también autorizarse mutuamente entre Alcaldes y Secretarios cuando uno de ellos y dentro del año les correspondan los premios, quiera presentarse personalmente al cobro.

Los Alcaldes y Secretarios que por fallecimiento, cambio de vecindad ú otras causas no puedan firmar las autorizaciones del año, cuyos premios les correspondieran por virtud de sus cargos, no podrán ser autorizados por ninguna otra persona, y solamente los herederos de los fallecidos, si han ocurrido, ó los verdaderos interesados ausentes de la localidad podrán reclamar directamente á esta Delegación de Hacienda en la forma establecida por las disposiciones vigentes en materia de reclamaciones.

El pago estará abierto por el tiempo reglamentario y de la cantidad á percibir se descontará el 1/20 por 100 de pagos del Estado, y las sumas que no se abonen en dicho periodo serán reintegradas al Tesoro, pudiendo después reclamar su importe en la forma establecida por quien en derecho le corresponda.

Burgos 29 de Diciembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 25 de Enero próximo, á las once de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan, embargadas á D. Juan Gonzalez Lafuente, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Donato Oca del Hoyo, D. Aniceto Santillana Miguel y D. Calixto Manzanedo Bodegas, de la propia vecindad, Prior y Diputados primero y segundo respectivamente de la Cofradía de San Juan y San Lesmes de esta Capital, de la cantidad de 800 pesetas, intereses y costas.

Fincas que se enajenan, radicantes en jurisdicción de esta ciudad y su barrio de Villimar.

Una tierra al pago de Compañón ó Valmenor, de 21 áreas, tasada en 100 pesetas.

Otra á la Quintana, de 12, en 150.

Otra á Valmenor, de 18, en 150.

Otra á la carrera de Nuestra Señora, de 16, en 200.

Otra á Socabaña, de 15, en 80.

Otra al bajar al Rincon, de 12, en 50.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán designar los licitadores el 10 por 100 del valor de las fincas, hallándose los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la referida subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

•Dado en Burgos á 29 de Diciembre de 1900.—Cecilio del Barco.— Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 15 de Diciembre de 1900, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D.ª Maria Cruz Puente, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, siendo su Procurador Don Nicolás Perez de Leon y Abogado defensor D. Hilarion Casaviella con D. Manuel del Val Santos, Pablo Saldaña Gutierrez y Cándido Alvillos del Val, mayores de edad y de la misma vecindad, labradores, representado el D. Pablo Saldaña por el Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle, bajo la dirección del Letrado D. Valentin Dorao, y los restantes sin representación, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con los segundos como testamentarios de Gregorio Gonzalez y además el Pablo como marido de Petra Puente, en cuyo incidente es también parte el Abogado del Estado.

Parte dispositiva. — Fallo: que no ha lugar á la declaración de pobreza solicitada por D.ª Maria Cruz Puente, á quien condeno en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva por razón de la rebeldía de los demandados D. Manuel del Val y D. Cándido Alvillos, vecinos de Buniel, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia; lo pronuncio, mando y firma.—Cecilio del Barco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad

de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha.

Burgos 15 de Diciembre de 1900.
—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde á la letra con el original. Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 18 de Diciembre de 1900.—Marciano Irazu.
—V.º B.º = El Juez, Cecilio del Barco.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se sigue demanda á instancia del Procurador D. Angel Tudanca, á nombre y con poder bastante de D.ª Bernarda Garcia Calzada, asistida de su marido don Juan Calzada Quintana, vecinos de Susinos en este partido y provincia con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare que el único y universal heredero instituido por D. Mateo Garcia Gonzalez, natural de Susinos del Páramo, en su testamento nuncupativo que otorgó en la ciudad de la Habana en 26 de Febrero de 1890, ante el Notario D. José Antonio Portocarrero, lo es su hermana de padre única que vivía al tiempo de su otorgamiento y procreada en terceras nupcias la recurrente D.ª Bernarda Garcia Calzada, y en su consecuencia, que la misma D.ª Bernarda es la que debe llevarse el remanente de todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título correspondan al testador y á que se refiere la cláusula 6.ª del mismo testamento, con preferencia á la persona no existente Tomasa Garcia, en cuya demanda, he acordado, á instancia de dicho Procurador y de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que el pariente citado á los bienes dejados por el testador Don Mateo Garcia Gonzalez, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico; y si no tuvieren á su disposición algunos de los documentos, se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Burgos á 24 de Diciembre de 1900.—Cecilio del Barco.— Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Pardilla a Fuentecen, sección de Aranda de Duero a Cantalejo a Fuentecen, trozos 2.º y 3.º en el término municipal de La Sequera.

Número de orden	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	Lucas Rincon.	La Sequera.
2	Dehesa boyal	Ayuntamiento	idem
3	Fábrica tejera.	Angel Rincon.	idem
4	Tierras.	Juan y Antolin Rincon.	idem
5	idem	Leandro Rincon.	Moradillo.
6	idem	Lucas Rincon.	La Sequera.
7	idem	Bernarda Cantera.	idem
8	idem	Marcos Aranz.	idem
9	idem	Manuel Arroyo.	idem
10	Cañada y abrevadero.	Ayuntamiento.	idem
11	Tierra.	Lucas Rincon.	idem
12	idem	Roman Cuesta Ulloa.	idem
13	idem	Domingo Serrano.	idem
14	Casa y corral	Angel Rincon.	idem
15	Corral.	Francisco Rincon Guijarro.	idem
16	idem	Silvestre de Hoz.	idem
17	Tierra.	Felipe Merino.	idem
18	idem	Juan Rincon.	idem
19	idem	Venancio Rincon Mayor.	idem
20	idem	Lucas Rincon.	idem
21	idem	Felix Mayor.	idem
22	idem	Venancio Rincon Mayor.	idem
23	idem	Paula Rincon.	idem
24	idem	Felix Rincon.	idem
25	idem	Mauricia Cuesta.	idem
26	idem	Manuel Arroyo.	idem
27	idem	Jacinto Rincon.	idem
28	idem	Toribio Lázaro.	Fuentemolinos.
29	Calle pública.	Ayuntamiento.	La Sequera.
30	Tierra.	Manuel Rincon Mayor.	idem
31	Corral.	Mauricia Cuesta.	idem
32	Tierra.	Lucas Rincon.	idem
33	idem	Prudencio Rincon.	idem
34	idem	Laureano Rincon.	idem
35	idem	Silvestre de Hoz.	idem
36	idem	Andrés Rincon.	idem
37	idem	Cipriano Rincon.	idem
38	idem	Francisco Rincon Guijarro.	idem
39	idem	Felix Rincon.	idem
40	idem	Juan Aranz.	idem
41	Entrada de lagar.	Mauricia Cuesta.	idem
42	Tierra.	Juan Francisco Arroyo.	Moradillo.
43	idem	Antonio Cuesta.	La Sequera.
44	idem	Lucas Rincon.	idem
45	idem	Prudencio Rincon.	idem
46	idem	Mariano Guijarro Adrados.	Hontangas.
47	idem	Manuel Arroyo.	La Sequera.
48	idem	Herederos de Domingo Arroyo.	Hontangas.
49	idem	Manuel Guijarro.	La Sequera.
50	idem	Prudencio Rincon.	idem
51	idem	Cándido Garcia.	Moradillo.
52	idem	Lorenzo Rincon.	idem
53	idem	Domingo Sanz.	idem
54	idem	Cándido Garcia.	idem
55	idem	Julian Garcia Sanz.	idem
56	idem	Antonio Cuesta.	La Sequera.
57	idem	Isidro Cuesta.	Moradillo.
58	idem	Manuel Rincon Mayor.	La Sequera.
59	idem	Narciso de Hoz.	idem
60	idem	Cristina Rincon.	idem
61	idem	Agustin Mayor.	Hontangas.
62	idem	Juan Rincon.	La Sequera.
63	idem	Juana Mayor.	idem
64	idem	Felix Rincon.	idem
65	idem	Casiano Arroyo.	Moradillo.
66	idem	Dionisio Cuesta.	La Sequera.
67	idem	Cándido Garcia.	Moradillo.
68	idem	Juana Mayor.	La Sequera.
69	idem	Felix Rincon.	idem
70	idem	Andrés Rincon.	idem
71	idem	Domingo Cid.	idem
72	idem	Esteban Rincon.	idem
73	idem	Pedro Rincon.	idem
74	idem	Felix Mayor.	idem
75	idem	Paula Rincon.	idem
76	idem	Lorenzo de Hoz.	idem
77	idem	Leandro Rincon.	Moradillo.
78	idem	Cándido Garcia.	idem
79	idem	Felix Mayor.	La Sequera.
80	idem	Lucas Rincon.	idem

81	Tierra.	Leandro Sanz.	Hontangas.
82	idem	Ponciano Bajo.	idem
83	idem	Lucas Rincon.	La Sequera.
84	idem	Benito Rincon.	idem
85	idem	Santos Sanz Cilla.	Hontangas.
86	idem	Mariano Guijarro Adrados.	idem
87	idem	Bernabé de Diego.	idem
88	idem	Gabino de Diego.	idem
89	idem	Mariano Hernando.	idem
90	idem	Miguel de Diego.	idem
91	idem	Francisco Rincon Rincon.	La Sequera.
92	idem	Felix Mayor.	idem
93	idem	Tomás Yagüe.	Hontangas.
94	idem	Antonio Cuesta.	La Sequera.
95	idem	Manuel Rincon Mayor.	idem
96	idem	Ponciano Bajo.	Hontangas.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 27 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó aprobar las siguientes condiciones para el arriendo del Teatro de esta ciudad:

1.ª Se arrienda en pública subasta el Teatro de esta ciudad con destino a funciones y espectáculos que en el mismo puedan darse y que armonicen con la cultura de una buena sociedad, no pudiéndose dedicar a bailes sin consentimiento expreso del Ayuntamiento, de quien habrá de solicitarlo en cada caso el arrendatario.

2.ª La duración de este contrato será de seis años, que empezarán a contarse en 15 de Enero de 1901 y terminarán en igual fecha de 1907.

3.ª Servirá de tipo mínimo como precio para el arrendamiento la cantidad de 2.000 pesetas al año, ó sean pesetas 12.000, por los seis años que durará este contrato.

4.ª El pago del precio del arrendamiento se hará por semestres, que cumplirán los días 30 de Junio y 30 de Diciembre de cada año.

5.ª El rematante a quien se adjudique en subasta dicho arrendamiento deberá prestar una fianza de 4.000 pesetas para responder tanto del precio del arrendamiento como de cualquier deterioro que por culpa ó negligencia suya ó de cualquiera de sus dependientes pueda sufrir el edificio Teatro y cuanto en él se encierra.

6.ª El Ayuntamiento se reserva para su uso el palco llamado de la Presidencia, sin obligación de pago alguno por él en ningún caso, y además todos los Sres. Concejales y el Sr. Secretario del Ayuntamiento tendrán derecho a entrada libre y gratuita.

7.ª Del mismo derecho de entrada libre en el Teatro disfrutarán los Sres. Arquitecto municipal, el Subdirector de la Unión y el Fenix Español, que es la Compañía que garantiza de incendios el Teatro y sus dependencias, para que ejerzan allí sus funciones de representante de dicha Compañía, y además, los empleados ó dependientes del Ayun-

tamiento cuya presencia sea necesaria para realizar cualquier servicio que sus Jefes les encomienden.

8.ª En todos los espectáculos y funciones para que se cede este Teatro se respetará la costumbre de reservar las localidades a las personas que las hubieran tenido en abono en la anterior temporada, y los dos palcos principales de proscenio números 1 y 16 se reservarán también todos los días hasta la una de la tarde a los Sres. Capitán general y Gobernador civil, respectivamente.

9.ª El Teatro se entregará previo inventario, ejerciéndose la vigilancia por un Conserje y un Guarda almacén, quienes tendrán bajo su custodia el Teatro entregado y cuidarán constantemente de su uso y conservación, avisando a la autoridad municipal cualquier falta que observen en el arrendatario ó en sus dependientes, así como cualquier deterioro en el edificio y enseres, para que pueda exigirse a aquel la debida responsabilidad.

El edificio Teatro tendrá dos llaves para dos cerraduras distintas, una de las cuales estará en poder del arrendatario y la otra en el del Conserje, para que sin excusa de ningún género el arrendatario sea responsable ante el Ayuntamiento de cualquier desperfecto que pueda ocurrir en el edificio, mobiliario, decoraciones, utensilios y efectos que existan concernientes al servicio de escena y general del Teatro.

10. No podrá el arrendatario introducir modificaciones en las decoraciones, utensilios y efectos que se le entreguen ni hacer reformas en el escenario, ni en la Sala del Teatro, ni en ninguno de los locales accesorios sin previo permiso del Ayuntamiento, entendiéndose que todas las variantes, obras y reformas que previo dicho permiso se introduzcan quedarán en beneficio del Teatro, sin que el arrendatario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase.

11. Sera de cuenta del arren-

datario el servicio de alumbrado en la Sala, escenario y demás dependencias del Teatro, sirviéndose de los aparatos que se hallan instalados, y en el caso de convenirle modificar ó variar el sistema de alumbrado, será de su cuenta, así la instalacion como la adquisicion de aparatos, entendiéndose que no podrá introducir tales variantes sin previa autorizacion del Ayuntamiento.

Esta Corporacion se reserva el derecho de cambiar el actual sistema de alumbrado de gas por el eléctrico ú otro que pudiera convenirle, sin que por esto el arrendatario se obligase á pagar por el nuevo alumbrado mayor cantidad que la que tiene que satisfacer actualmente.

12. Deberá el arrendatario colocar en los dias de funcion bugias de esperma encendidas en los sitios convenientes y en número bastante para el caso de que se apagara el alumbrado ó para el de ocurrir algun otro incidente imprevisto, evitando de este modo que quede á oscuras el Teatro y sus dependencias.

13. Se obliga el arrendatario á dar dos beneficios en cada año á favor de la Beneficencia municipal. En sus dias, la Comision de Beneficencia intervendrá la taquilla y el Ayuntamiento señalará tales dias con cuatro de anticipacion cuando menos, pero no podrá hacer uso de este derecho en dias festivos, á menos que á ello accediese voluntariamente el arrendatario.

Del ingreso total en taquilla se repartirá entre la Beneficencia y el arrendatario, percibiendo la primera el 50 por 100 y el segundo el 50, quedando como es consiguiente el arrendatario obligado al pago de todos los gastos que la funcion origine.

14. Si el Ayuntamiento juzgase necesario ejecutar obras dentro del local, se pondrá de acuerdo con el arrendatario para causar á este el menor perjuicio posible, realizándose dichas obras, si fuera dable, en época en que no se den funciones.

15. El arrendatario tendrá los acomodadores y dependientes necesarios para la comodidad del público y buen orden en las funciones.

16. El arrendatario se obliga al cumplimiento del contrato que con relacion al servicio de guardarrropia baja tiene el Ayuntamiento con D.^a Julia Gonzalez, en cuyo contrato, además de las condiciones referentes á dicho servicio, se establece la del pago de 15 pesetas por cada funcion.

17. El arrendatario pagará la cuota ó cuotas que por contribucion corresponda á cada uno de los espectáculos que tengan lugar en el Teatro.

18. El arrendatario responderá á los señores abonados del importe

de los abonos cuando el número de funciones para que están hechos no se haya verificado.

19. Será obligacion del arrendatario dar como minimum cada año 60 funciones en las épocas que estime convenientes, pero entendiéndose que ha de dar funciones en las temporadas de Navidad, de Carnaval y de Férias. El Ayuntamiento tiene asegurado de incendios por 90 funciones, bailes ó conciertos el edificio Teatro y su mobiliario, máquinas de decoraciones por las que nada tendrá que pagar el arrendatario por dicho concepto; mas si excediesen de ese número las funciones que se diesen durante el año, satisfará á la Compañia aseguradora el correspondiente suplemento de prima.

20. El arrendatario podrá hacer el traspaso del arriendo á quien lo tenga por conveniente, siempre que el sub-arrendatario se subrogue en las obligaciones de aquel, y para ello obtenga la aprobacion del Ayuntamiento.

21. Correrá á cargo del Ayuntamiento todo cuanto sea conveniente para el servicio de incendios, sin perjuicio de estar obligado al arrendatario al pago de una peseta por funcion á cada uno de los cuatro bomberos que nombre la Corporacion.

El arrendatario estará obligado á presentar á la Comision de Gobernacion la lista de la compañía que haya de actuar en el Teatro, al objeto de someterla á su aprobacion.

22. El arrendatario se somete á los Tribunales de esta ciudad para todas las reclamaciones que el Ayuntamiento tuviese que hacer con motivo del cumplimiento de este contrato, y lo mismo para esto que para los demas efectos se someterá á lo que prescribe el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

23. Los gastos de escritura, de copia y demás que ocasione la solemnidad de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de 10 dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que expirado aquel, no será atendida ninguna de las que se produzcan, en conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de este año para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 29 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, José M.^a Fernandez Cavada. —P. A. D. S. E. —El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia de Sordillos.

No habiendo tenido efecto, la primera subasta por falta de licitadores para el arriendo á la libre venta de varias especies de consumo no tarifadas; la Comision en

cargada de llevar á efecto la adopcion de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios de consumos, importante 671 pesetas, para el próximo año de 1901, ha acordado que la segunda subasta de la especie de consumos sobre paja y leña que se haga en este distrito tenga lugar en la casa consistorial el dia 13 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Sordillos 31 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Valerio Barbero.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oidas, advirtiendo que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 30 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Longinos Ortega.

Alcaldia de Acedillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el año de 1901, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 13 y 20 de Enero próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Acedillo 29 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Fausto, Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pineda Trasmante para los dias 10 y 20, á la venta libre.

El de Los Barrios de Villadiego para los dias 5 y 13, á las once, respecto de vinos y alcoholes.

Alcaldia de Cubo.

En esta villa se encuentra depositada una burra cerrada. El que se crea dueño de ella se presentará recogerla en esta Alcaldia, previas las señas correspondientes, con apercibimiento de que si en el término de quince dias no comparece

el dueño, se venderá en pública subasta conforme á ley.

Cubo 1.º de Enero de 1901. —El Alcalde, Gregorio Calzada.

Juzgado municipal de Euentespina.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud certificaciones de nacimiento, de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, de examen y aprobacion, conforme á reglamento, y otros documentos que ocrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Fuentespina 23 de Diciembre de 1900. —El Juez municipal suplente, Mariano Velazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cueros de buey

Se compran en el Almacén de curtidos de Dorronsoro é hijos, pagándose á los precios mas altos del dia. —Paloma, 29, Burgos. 2—8

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda. 3

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 2

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero nikel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la Maquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor, aunque se pague el doble. 2